

AUTO N. 01067

“POR EL CUAL SE ORDENA LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO 1731 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto No. 1731 del 26 de octubre de 2012**, en contra del señor **EDWAR STEVEN ROCHA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1030599481, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS AMERICAN FISH**, identificado con matrícula mercantil No. 2015052 del 9 de agosto de 2010, ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 64H – 30, localidad de Engativá de esta ciudad, por el incumplimiento de lo consagrado en los artículos 9° y 15° de la Resolución No. 3957 de 2009.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por edicto, desfijado el 25 de enero de 2013, quedando en firme y ejecutoriado el día 29 de enero del mismo año.

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), se evidencio que el establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS AMERICAN FISH**, identificado con matrícula mercantil No. 2015052 del 9 de agosto de 2010, se encuentra actualmente ubicado en la Diagonal 38 Sur No. 80 H 12 de esta ciudad, con última renovación el 24 de febrero de 2022, por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio

ambiental, se hará a la dirección anteriormente citada y todas la que reposan en el expediente SDA-08-2011-2769.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Legales

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 expone:

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su artículo 19 señala: “En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 68. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”

Artículo 69. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Artículo 72. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Que en concordancia la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

3. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que a su vez, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que respecto de la corrección de errores formales el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.”

Que, una vez consultado el expediente, se evidencia que dentro de los soportes documentales de notificación del **Auto No. 01731 de 26 de octubre de 2012**, se encuentra el oficio de notificación por edicto del 25 de enero de 2013, de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. Sin embargo, se observa que el Auto en mención fue iniciado con aplicación de la Ley 1437 de 2011, la cual en su artículo 69 dispone que cuando no sea posible notificar personalmente al interesado dentro de los (5) días siguientes al envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

Que frente a la irregularidad normativa, se evidencia un error involuntario en las diligencias que se adelantan para el soporte documental de la notificación del **Auto No. 01731 de 26 de octubre de 2012**, resaltando que si la notificación no es adelantada en debida forma no producirá efectos legales la decisión, pues no se da publicidad al acto administrativo y en consecuencia la garantía de oponibilidad al mismo, que permita ejercer los derechos de defensa y contradicción que le asisten al investigado con respeto al debido proceso.

La jurisprudencia constitucional ha señalado desde sus inicios (Sentencia T-238 de 1996), que:

“La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía.”

‘La falta probada de notificación, en especial la de aquéllos actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite.’”

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste al señor **EDWAR STEVEN ROCHA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030599481, propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS AMERICAN FISH**, con matrícula mercantil No. 2015052 del 9 de agosto de 2010, ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 64H – 30, localidad de Engativá de esta ciudad, dentro del proceso sancionatorio ambiental **SDA-08-2011-2769**, y en pro de corregir cualquier yerro jurídico, que permita preservar la seguridad jurídica de las actuaciones adelantadas, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación del **Auto No. 1731 del 26 de octubre de 2012**, en el sentido de que se adelanten las actuaciones necesarias, para que los soportes documentales de notificación, coincidan en su totalidad con el acto administrativo, tercero y expediente que corresponde.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procederá a notificar en debida forma el **Auto No. 1731 del 26 de octubre de 2012**, por el cual se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **EDWAR STEVEN ROCHA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030599481, propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS AMERICAN FISH**, en la Avenida Carrera 70 No. 64H – 30, localidad de Engativá de esta ciudad, dentro del expediente **SDA-08-2011-2769**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 (modificada por las resoluciones No. 046 del 13 de enero de 2022 y No. 00689 del 2023), proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Notificar en debida forma el **Auto No. 1731 del 26 de octubre de 2012**, mediante el cual se procedió a dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor **EDWAR STEVEN ROCHA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030599481, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS AMERICAN FISH**, con matrícula mercantil No. 2015052 del 9 de agosto de 2010, en la Avenida Carrera 70 No. 64H – 30, localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Auto no modifica, cambia, varía o altera el contenido, características, términos y decisiones adoptadas en el **Auto No. 1731 del 26 de octubre de 2012**, por consiguiente, tienen plenos efectos legales y se encuentran vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el **Auto No. 1731 del 26 de octubre de 2012**, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo **EDWAR STEVEN ROCHA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030599481, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS AMERICAN FISH**, con matrícula mercantil No. 2015052 del 9 de agosto de 2010 (Dirección Renovada el día 24 de febrero del 2022), en la Diagonal 38 Sur No. 80 H 12 de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

